



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ

AUTO N°: 846
ASUNTO: REQUIERE PARA NOTIFICACIÓN SO PENA DE
DESISTIMIENTO TACITO
PROCESO: DEMANDA PERTENENCIA AGRARIA- SANEAMIENTO DE LA
PEQUEÑA PROPIEDAD
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO ROA
DEMANDADOS: JUAN CLIMACO CASTELLANOS HOYOS Y OTROS
RADICADO: 631303112001-2015-00174-00

Calarcá, Quindío., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Revisado el plenario se observa que la parte demandante no ha cumplido la carga de realizar la notificación de la totalidad del extremo pasivo, pues respecto a los demandados: DARIO ALBERTO OSPINA MARÍN, JAIME ALBERTO HURTADO CASTELLANOS Y MARIA ISABEL CASTELLANOS HOYOS, solo se observa que remitió citaciones para notificación personal¹, sin que obre constancia de su comparecencia y sin que se hayan aportado en debida forma las diligencias de notificación por aviso de los mismos.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, cumpla la carga procesal de realizar la notificación personal de los demandados **DARIO ALBERTO OSPINA MARÍN, JAIME ALBERTO HURTADO CASTELLANOS Y MARIA ISABEL CASTELLANOS HOYOS**, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda de reconvención pertenencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

La notificación podrá realizarse conforme lo permite la normativa vigente, esto es, a la dirección física o correo electrónico que previamente se comunique al despacho.

En caso de que se opte por notificación en dirección física, tal diligencia deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Para ello, deberá indicarse tanto en la citación como en el aviso los canales de atención virtuales con los que actualmente cuenta esta célula judicial para que el citado pueda comparecer². Lo anterior, en atención a que no se está

¹ Folios 126 a 127, 130 a 133

² Mecanismos de información y acceso que se encuentran debidamente publicitados en la página de la rama judicial en el micrositio del Juzgado

prestando el servicio de manera presencial en la sede física del despacho, con ocasión a la pandemia generada por el virus del COVID-19, conforme a las restricciones de acceso a las sedes de los despachos judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

En el evento en que se pretenda realizar la notificación por correo electrónico, conforme lo permite el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, deberá en todo caso, cumplirse con los requisitos previstos en dicha norma, al igual que en la sentencia de constitucionalidad 420 del 2020, que declaró condicionalmente exequible aquella disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 107
DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

--

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a45bfabedebc5b208999b758ebf1f6ff9b9571d86ea989758f57bda5a6ca52**

Documento generado en 26/08/2021 08:03:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca/46> así como en las respuestas automáticas generadas desde el correo institucional.